



**ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y  
APOYO EN EDAD ESCOLAR ( APAT )  
CL/ Solidaridad-Casa De Las Ong´S ,S/N  
LORCA (MURCIA) 30800**

**NOTIFICACIÓN**

Tengo el honor de comunicarle que en el acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de diciembre de 2025, consta, entre otros extremos, lo siguiente:

**41.- MOCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEPORTES DE SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA. (2025/CNVSUD-90)**

Se da cuenta de una moción que dice lo siguiente:

"Vista la solicitud de subvención por importe de 3.000 euros formulada por la entidad la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, con NIF G30388045, para el desarrollo del proyecto de PRUEBAS DEPORTIVAS BENÉFICAS 2025", con un presupuesto de 7.400 euros, que se viene ejecutando desde el 1/01/2025 al 31/12/2025

La Asociación de padres de Niños del Centro de Atención Temprana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo el número 1903, sección 1ª, tiene como fines específicos, entre otros, la organización de todas aquellas actividades y prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la cooperación y relación de los padres o tutores con los profesionales del Centro de Atención Temprana.

En tal sentido, dicha asociación viene desarrollando durante el presente año el proyecto titulado "PRUEBAS DEPORTIVAS BENÉFICAS 2025", que tiene como finalidad, la organización de eventos deportivos de carácter benéfico destinado a recaudar fondos para niños que necesitan atención temprana. Dichos eventos contribuyen a fomentar la práctica del deporte, promoviendo hábitos de vida saludable, así como impulsar la solidaridad y la participación ciudadana en causas benéficas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye la normativa básica en la materia, señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones, respecto a las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, (artículo 22.2.C). La característica fundamental del procedimiento de concesión directa es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Asimismo, el artículo 13.3 de la Ordenanza General de las Bases Regulatorias de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lorca, determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, y sin necesidad de convocatoria públicas aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59





Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica sobre procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención.

Con fecha 15/12/2025 el Jefe de Servicio de Deportes informa de las razones de interés público de las actuaciones para las que se solicita la concesión de subvención directa, valorando positivamente la ejecución de las mismas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Visto el informe de fiscalización emitido por Intervención Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por todo ello, esta Concejalía estima conveniente apoyar económicamente la realización de tales actuaciones con el otorgamiento una subvención directa, en las condiciones que se establecen en el siguiente convenio regulador:

**“REUNIDOS:**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Fulgencio Gil Jódar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, con domicilio social en Plaza de España, nº. 1, Lorca, y CIF P3002400D, en nombre y representación del mismo, asistido por don Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA, con C.I.F. G30388045, representada por doña Eva María Guerrero Lázaro, en su calidad de presidente de la misma

Ambas partes intervinientes en el presente acto se reconocen la mutua y necesaria capacidad para la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a los siguientes y particulares

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La Asociación de Padres de Niños del Centro de Atención Temprana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo el número 1903, sección 1ª, tiene como fines específicos, entre otros, la organización de todas aquellas actividades y prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la cooperación y relación de los padres o tutores con los profesionales del Centro de Atención Temprana.

**SEGUNDO:** Dicha asociación viene desarrollando a lo largo del presente hasta un programa de actuaciones titulado “PRUEBAS DEPORTIVAS BENÉFICAS 2025”, que tiene como finalidad, la organización de eventos deportivos de carácter benéfico destinado a recaudar fondos para niños que necesitan atención temprana. Dichos eventos contribuyen a fomentar la práctica del deporte, promoviendo hábitos de vida saludable, así como impulsar la solidaridad y la participación ciudadana en causas benéficas.

**TERCERO:** El cumplimiento de tales fines sociales requiere una especial atención de las entidades públicas y privadas, haciéndose necesaria la colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para que la citada Asociación disponga de los medios adecuados para la realización de tales actuaciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



CUARTO: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

QUINTO: Mediante Providencia de la Alcaldía se inicia el oportuno expediente para la tramitación de la subvención solicitada al Excmo. Ayuntamiento de Lorca por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, en el que obran los siguientes informes y, en su caso, propuestas:

- Informe emitido por la Asesoría Jurídica sobre procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención.
- El Jefe de Servicio de Deportes emite informe, sobre las razones de interés social para la concesión de la subvención solicitada.
- Consta, asimismo, en el expediente documento acreditativo de la retención de crédito.
- Informe de fiscalización emitido por Intervención Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Moción de la Concejalía Delegada de Deportes proponiendo a la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de subvención directa y la aprobación del oportuno convenio, comprensivo de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria.

SEXTO: El presente Convenio encuentra, además, su fundamento en:

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, señala que "Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo, especificándose en su apartado 2.m) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de "actividades o instalaciones culturales y deportivas".

La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia establece en su artículo 10 que los ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales, entre otras, las

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



competencias de cooperación con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta Ley, a cuyo efecto podrá suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

El artículo 13.3 de la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lorca, determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, y sin necesidad de convocatoria públicas aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, con fecha \_\_\_\_ acordó la aprobación del presente convenio.

En virtud de cuanto antecede se formaliza el presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer las condiciones y particularidades a que se ajustará la concesión de una subvención directa a la

ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, en la cuantía especificada en la cláusula segunda, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de actuaciones titulado "PRUEBAS DEPORTIVAS BENÉFICAS 2025", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.400 euros, que tiene como finalidad, la organización de eventos deportivos de carácter benéfico destinado a recaudar fondos para niños que necesitan atención temprana. Dichos eventos contribuyen a fomentar la práctica del deporte, promoviendo hábitos de vida saludable, así como impulsar la solidaridad y la participación ciudadana en causas benéficas.

El plazo de ejecución de las actuaciones contenidas en el proyecto objeto del presente convenio es el comprendido entre 1 de enero de 2025 hasta el 31/12/2025.

SEGUNDA: FINANCIACIÓN Y PAGO

2.1.-El presupuesto de las actuaciones mencionadas en la cláusula anterior asciende a la cantidad de 7.400 euros, que serán financiadas mediante las siguientes aportaciones:

A) El Ayuntamiento de Lorca aportará la cantidad de 3.000 euros, mediante otorgamiento de subvención directa a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, con cargo a la partida nº. 60.341.480 del vigente presupuesto.

La concesión de la ayuda a que se refiere el presente convenio no supone compromiso alguno por el Ayuntamiento de Lorca para su mantenimiento futuro.

B) Por su parte, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN se compromete a aportar la cantidad de 4.400 euros, con fondos propios o procedentes de terceros.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de esta cláusula. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente, en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2.- PAGO: A la firma del presente convenio se efectuará por parte del Ayuntamiento de Lorca el pago anticipado de la subvención concedida, ya que la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del beneficiario para financiar la ejecución del proyecto subvencionado aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que en el mismo se contemplan. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### TERCERA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

A) La ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA como beneficiario de la subvención que se concede, se compromete a:

a) Presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Lorca la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación. La falta de comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles, información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del Ayuntamiento de Lorca en la actividad subvencionada, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones pudieran corresponder, se habrá de estar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

e) Facilitar al Ayuntamiento de Lorca cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio.

f) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere el presupuesto previsto en el proyecto de actuaciones objeto de la concesión de la subvención. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, así como la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros, más la subvención percibida, superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los apartados 3 y 5 del artículo 19 y apartado 3 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, para la misma finalidad. En tal sentido, el beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Lorca la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

#### CUARTA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá conceder a petición del beneficiario, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento.

Tanto la petición del beneficiario como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación serán adoptados por la Junta de Gobierno Local.

#### QUINTA: JUSTIFICACIÓN

Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por el beneficiario en el proyecto inicial presentado ante el Ayuntamiento de Lorca, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por el beneficiario ante el Ayuntamiento de Lorca y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

En virtud del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado

El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma son los siguientes:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Identificación clara de la Entidad receptora (nombre y CIF).
- Nombre o razón social del proveedor o contratista con su número o código de identificación y su domicilio.
- Número, lugar y fecha de emisión.
- Descripción suficiente del servicio o suministro.
- Número y clase de unidades y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalando el tipo impositivo, el importe I.V.A. y precio total.

c) Los justificantes de pago de las facturas.

En lo que respecta al pago material de los gastos subvencionables, su acreditación se realizará a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. No obstante, en ningún caso se admitirá como forma de pago:

- El pago en efectivo por importe superior a 300 euros.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



- El cheque al portador.

Los pagos en efectivo no podrán superar los 300 euros y se acreditarán necesariamente a través del sello de empresa o DNI y firma del particular.

En ningún caso se aceptará como documento acreditativo del pago material en efectivo los denominados tickets de caja, debiendo los beneficiarios reclamar de la empresa la expedición de la correspondiente factura (normal o simplificada).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Jefe de Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Lorca emitirá informe sobre la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica del Ayuntamiento de Lorca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte del Ayuntamiento de Lorca, de la cuantía de su aportación.

El beneficiario deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Intervención Municipal, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTA: COMPATIBILIDAD

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, para la misma finalidad.

El beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Lorca la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

#### SÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

Al presente Convenio le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Municipal de las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones de 7 de junio de 2004 publicada en el BORM nº 146 de 26 de junio de 2004.

#### OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

#### NOVENA.- REINTEGRO, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Cuando la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
- Incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente de la misma.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas en el presente convenio, y, en general, cuando se aprecie alguno de los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DÉCIMA: JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, que no pudiera ser resuelta por ambas partes, será substanciada por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59



#### UNDÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio estará vigente hasta la fecha de la presentación por parte del beneficiario de la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones asumidas en este convenio, a satisfacción del Ayuntamiento de Lorca.

Y en prueba de conformidad es firmado el presente convenio electrónicamente".

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar el gasto que comporta la concesión de una subvención directa por importe de 3.000 euros, con cargo a la partida nº. 60.341.480 del vigente presupuesto, a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, con NIF G30388045, para el desarrollo del proyecto de actividades titulado "PRUEBAS DEPORTIVAS BENÉFICAS 2025".

2º.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13.3 de la Ordenanza General de las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lorca.

3º.- Aprobar el convenio como instrumento en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en la concesión por parte del Ayuntamiento de Lorca de una subvención directa, por importe de 3.000 euros, a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA, con NIF G30388045, para el desarrollo del proyecto de actividades titulado "PRUEBAS DEPORTIVAS BENÉFICAS 2025".

4º.- Proceder a la formalización del convenio aprobado y cuanta documentación sea necesaria para su cumplimiento y ejecución, facultando ampliamente al Alcalde para su firma.

5º.- Otorgar la subvención directa de 3.000 euros, con cargo al vigente presupuesto, partida nº. 60.341.480, a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, con CIF G30388045 para el desarrollo del proyecto de actividades titulado "PRUEBAS DEPORTIVAS BENÉFICAS 2025", con un presupuesto de 7.400 euros.

6º.- Aprobar el pago de la subvención otorgada, que se realizará tras la firma del convenio aprobado, con carácter previo a la realización de las actividades subvencionadas, como medio de financiación necesaria, para que la entidad beneficiaria pueda hacer frente a los gastos que comporta las actividades subvencionadas.

7º.- Notificar tales acuerdos, que agotan la vía administrativa, a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, con ofrecimiento de los recursos que le asistan en Derecho; así como comunicar los mismos a los órganos y dependencias municipales de Asesoría Jurídica; Intervención; Tesorería; Deportes y Unidad de Convenios, a los efectos oportunos en cada una de ellas.

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59

ID DOCUMENTO: VfyvWPEexI  
Verificación código: <https://www.portalcidudadano.lorca.es/verifica>



de la presente notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la resolución expresa o tácita del mismo podrá interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso Administrativo. También podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, contra los presentes acuerdos, en el Plazo de DOS MESES, a contar igualmente desde el día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.

EL DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA OFICINA DE GOBIERNO LOCAL

Juan De La Cruz Arcas Martínez-Salas

(Documento firmado y fechado digitalmente)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	30-12-2025 08:30:59